

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200021200

**Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras  
**Solicitantes:** JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ y DORA MILET SANCHEZ ARIAS.  
**Opositor:** No reconocido.  
**Predio:** “EL MIRADOR” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**EL MIRADOR**” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0473 del 19 de octubre de 2020**<sup>1</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación del Banco Agrario, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de San José de Fragua (Caq) y a las Agencias Nacionales de Hidrocarburos “ANH” y Minería “ANM”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 27 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso.

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 17 de abril de 2021<sup>3</sup>.

A través de memorial del 16 de diciembre de 2020<sup>4</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-6) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente su vinculación formal al proceso y la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en la Calle 110 No. 9-25 Piso 12 en la Ciudad Bogotá, correo electrónico: [notificaciones@fronteraenergy.ca](mailto:notificaciones@fronteraenergy.ca)

En este mismo sentido, a través de memorial del 15 de enero de 2021<sup>5</sup>, **CORPOAMAZONIA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

(...)

*Revisado en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental “SISA” **NO ARROJO NINGUN RESULTADO** respecto a trámite de alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.*

(...)

Por lo anterior, no se observa respuesta -frente a su vinculación- por parte del **BANCO AGRARIO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA (CAQ)** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, por lo que, se les requerirá para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, efectivamente como lo indica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al existir contrato de explotación vigente, se hace necesario vincular al proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, respetando su derecho al debido proceso y defensa, indicándole a su vez, el término que tiene para presentar oposición, si así lo considera. Sin embargo, la solicitud de su vinculación formal (la de la ANH) al proceso, si se torna en improcedente, en tanto dicha calidad procesal ya fue dada desde el auto admisorio (ordinal 8), resultando insustancial volver a decidir sobre lo ya resuelto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 2 de diciembre de 2020<sup>6</sup> expedido por la Tesorería Municipal de San José del Fragua; oficio del 3 de diciembre de 2020<sup>7</sup> expedido por TRANSUNIÓN; oficio del 4 diciembre de 2020<sup>8</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficios del 10<sup>9</sup>, 15 de diciembre de 2020<sup>10</sup> emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del 11 de diciembre de 2020<sup>11</sup> expedido por la ANT; oficio del 14 de diciembre de 2020<sup>12</sup> emitido por el IGAC; oficio del 18 de diciembre de 2020<sup>13</sup> expedido por el Banco Agrario; oficio del 21 de diciembre de 2020<sup>14</sup> expedido por el Ministerio de Vivienda; memorial del 30 de diciembre

<sup>3</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

de 2020<sup>15</sup> expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Agropecuario y Ambiental y memorial del 15 de octubre de 2021<sup>16</sup> expedido por la Procuraduría.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de **Datacrédito Experian, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud de San José del Fragua (Caq), Alcaldía Municipal de Albania (Caq) y Unidad de Restitución de Tierras** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 19 de octubre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 9, 10, 11, 13 y 14 del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 110 No. 9-25 Piso 12 en la Ciudad Bogotá, correo electrónico: [notificaciones@fronteraenergy.ca](mailto:notificaciones@fronteraenergy.ca)

**TERCERO: REQUERIR** al **BANCO AGRARIO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FRAGUA (CAQ)** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a los numerales 7 y 8 del auto No. **0473 del 19 de octubre de 2020e 2020**. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

**CUARTO: REQUERIR** a **DATACRÉDITO EXPERIAN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SECRETARÍA DE SALUD DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA (CAQ), ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA (CAQ) y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 9, 10, 11, 13 y 14 del auto admisorio.

**QUINTO: OFICIAR** a los **MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y ALBANIA - CAQUETÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y ALBANIA S.A. E.S.P., ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023, en calidad de propietarios, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

<sup>15</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

**SEXTO: OFICIAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II. Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

**SEPTIMO: OFICIAR** a los **MUNICIPIOS DE ALBANIA y SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el predio rural denominado "**El Mirador**" identificado con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000, se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Albania o de San José del Fragua.

**OCTAVO: OFICIAR** al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSE DEL FRAGUA Y ALBANIA - CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado "**EL MIRADOR**" distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq).
- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado "**EL MIRADOR**" distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq)., indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**NOVENO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

**DÉCIMO: ORDENAR** a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de los municipios de San José del Fragua y Albania, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado **“EL MIRADOR”** distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq), se encuentra afectado por **RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS**.

- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado “**EL MIRADOR**” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq), se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado “**EL MIRADOR**” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq), se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “**EL MIRADOR**”, identificado con cédula catastral No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-12176. Asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha, y por ultimo indique si el predio referido se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Albania o San José del Fragua Caquetá.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**EL MIRADOR**” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq), se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

**DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**